

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017-00083 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ EDILSON OSSA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	TRASLADO DE NULIDAD

1. Antecedentes. A través de memorial de 3 de diciembre de 2020, la Policía Nacional solicita la declaratoria de nulidad de la sentencia emitida por este Despacho en el proceso de la referencia, aduciendo que en el trámite se indicó que la vinculación de la Policía Nacional no era necesaria, en la medida que no existía impedimento para decidir de fondo sin su comparecencia.

Con todo con sentencia de 16 de diciembre de 2019, el Juzgado emitió decisión condenatoria con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Por lo expuesto, estima que se ha violentado su derecho fundamental al debido proceso, pues además de no haber intervenido en el proceso como demandada, las entidades accionadas y la condenada, cuentan con presupuestos distintos para el pago de condenas judiciales.

En esta línea solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, desde la admisión de la demanda, y como consecuencia, se ordene la notificación del auto admisorio a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

2. Trámite.

Vista la solicitud anterior, se encuentra que conforme el numeral 1 del artículo 209 del CPACA, las solicitudes de nulidades procesales deben ser tramitadas como un incidente.

Igualmente, el artículo 208 del CPACA remite a las causales de nulidad que están expresas en el artículo 133 del C.G.P., y, en todo caso la nulidad Constitucional por violación al debido proceso ha sido otra de las causales estudiadas jurisprudencialmente.

Así entonces, si bien el Artículo 210 del CPACA, sólo estableció el procedimiento del incidente en los casos de ser formulado en audiencia, es claro que el espíritu de esta norma supone la necesidad de dar traslado de este escrito a la contraparte; aunado a que el trámite incidental está regulado por el artículo 129 del C.G.P, que previó que cuando el escrito de incidente se formule fuera de audiencia, del mismo se correrá traslado por el término de **tres (3) días**.

En todo caso, como el *sub examine* ya es un proceso que cuenta con sentencia, a fin de ahondar en garantías, se ordena que este auto sea notificado por estados, además, se remita copia a las direcciones electrónicas del demandante y de las entidades demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por **tres (3) días** de la solicitud de nulidad, presentada por la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

SEGUNDO: En aras de ahondar en garantías a las partes, se ordena que, por Secretaría, este auto sea remitido a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas y al demandante.

NOTIFÍQUESE,


EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.
Medellín, 07/12/2020 fijado a las 8 a. m.

RUBÍ LEUDO
Secretaria

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98f8cdf472900d7516a3d807e3549d78191f5aaa517587c1af897ec5d2
ffc4f**

Documento generado en 03/12/2020 08:07:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>